

MODELO DE INFORME PREVIO SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. Identificación de la norma

Denominación

Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Origen de su elaboración

- La Constitución española de 1978, entre los principios rectores de la política social y económica del Capítulo III del Título Primero, en sus artículos 49 y 50, se refiere a las personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos.

- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con los artículos 27 y 28 de dicha Ley, corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer los correspondientes procedimientos, tanto para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho para las prestaciones del Sistema, como para el establecimiento del Programa Individual de Atención.

- El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio), en su artículo 49.1.24, atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de servicios sociales, correspondiéndole, por tanto, desarrollar en su ámbito territorial el modelo de atención integral establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cuyo artículo 11 señala que corresponde a las Comunidades Autónomas las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

- El Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Tras la experiencia obtenida por la puesta en práctica del procedimiento regulado en dicho Decreto, se ha estimado necesario introducir determinadas modificaciones en el proceso de

	<p>reconocimiento de la dependencia y concesión de las prestaciones correspondientes, así como en los efectos económicos retroactivos de las mismas, con el fin de obtener la máxima eficacia y celeridad en la tramitación de los expedientes.</p> <p>- La Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.</p> <p>- La Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social que regula el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar

2.1. Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia

Definición de niño	
Principio de no discriminación	
Principio de interés superior del niño	
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	X
Derecho a un nombre y una nacionalidad	
Derecho a preservar la identidad	
La separación del niño de sus padres	
La reunificación de la familia	
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	
El derecho del niño a ser oído	
Derecho a la libertad de expresión.	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	
Derecho a la protección de la vida privada	
Derecho a la información	
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	X
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	
Derechos de los niños privados de su medio familiar	
Derechos del niño en materia de adopción	
Derechos de los niños refugiados	
Derechos de los niños con discapacidad	X
Derecho a la salud	X
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	X
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	
Derecho a la educación	X
Niños de minorías o pueblos indígenas	
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	

Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	
Tortura y privación de libertad	
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	
Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores.	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	

Marcar con una x en donde corresponda.

2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia

Alimentación adecuada	
Vivienda adecuada	X
Vestido e higiene adecuada	
Atención sanitaria	
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	
Ejercicio físico	
Protección de riesgos físicos	X
Protección de riesgos psicológicos	X
Necesidades sexuales y reproductivas	
Participación activa y normas estables	X
Vinculación afectiva primaria	
Interacción con adultos	
Interacción con iguales	
Educación formal	X
Educación no formal	X
Juego y tiempo de ocio	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades de la infancia	

Marcar con una x en donde corresponda.

2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes

No impacta en ningún grupo de forma especial	
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente	

Marcar con una x la opción que corresponda.

Grupos y circunstancias	
Menores de edad varones	
Menores de edad mujeres	
Niños y niñas de 0 a 3 años	
Niños y niñas de 3 a 6 años	
Niños y niñas de 6 a 12 años	
Adolescentes	
Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	X
Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves	X
Consumidores de drogas	
Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	
Víctimas de maltrato	
Niños y niñas con dificultades de aprendizaje	
Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta	
Menores de edad en conflicto con la ley	
Menores en el sistema de protección por riesgo o desamparo	
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	
Menores extranjeros no acompañados	

Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	
Niños y niñas con discapacidad	X
Niños, niñas y adolescentes urbanos	
Niños, niñas y adolescentes rurales	
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	
Otros grupos: Identificar	

Marcar con una x la opción que corresponda.

3. Análisis del impacto en la infancia

3.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la norma como productores de algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de la infancia

Artículo 8.6: "Tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia aquellas que se fundamentan en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, a propuesta de los Servicios Sociales Generales".

Artículo 10.1: "En el caso de niños y niñas de 0 a 3 años, la validez de la resolución de grado de dependencia será hasta el cumplimiento de los 3 años y se realizará a través de la aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE). En el caso de personas menores de edad mayores de 3 años, su validez será hasta la mayoría de edad. En ambos casos las revisiones se realizarán de oficio cuando se produzca cambio de baremo de valoración de la dependencia".

Artículo 30: "1.- La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas menores de 65 años en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su diversidad funcional. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y/o al trabajo, así como posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, su inclusión y participación en la comunidad, siempre que concurren los requisitos fijados a continuación".

3.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre los mismos puede producir la aprobación de la norma

Descripción de la situación de partida

En el Decreto 18/2011, de 25 de febrero, cuando razones de interés público lo exigiesen, debidamente motivado, se podía proceder a la valoración de forma prioritaria, siendo el órgano de valoración el competente para apreciar dichas razones y proceder, en su caso, de ese modo.

En el citado Decreto 18/2011, la revisión del reconocimiento de la situación de dependencia consideraba a los menores de 18 años, sin hacer otras distinciones de edad. La Orden de 5 de diciembre de 2007, para las personas menores de 3 años, preveía la revisión de oficio a los 6, 18 y 30 meses. A los 36 meses todas las personas debía ser de nuevo evaluadas con el Baremo de Valoración de los grados y niveles de Dependencia (BVD) para personas mayores de 3 años, aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

Con arreglo a la normativa anterior, en todos los casos en que se reconocía el derecho a una prestación económica se indicaba la cuantía efectiva de la misma, expresando el porcentaje de reducción sobre la cuantía máxima establecida aplicable en función de la capacidad económica de la

persona beneficiaria y el resto de factores de cálculo en función de la intensidad del servicio a percibir. En el caso de menores de edad se tomaba en consideración la capacidad de la unidad familiar.

En la Orden 21/2012, de 25 de octubre, la finalidad de la prestación económica de asistencia personal era facilitar al beneficiario el acceso a la educación y/o al trabajo y posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma

En la nueva regulación, tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia aquellas que se fundamenten en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, a propuesta de los Servicios Sociales Generales, por lo que las solicitudes de aquellos niños y niñas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad podrían ser objeto de una tramitación preferente, que estaría así debidamente justificada.

En la revisión del reconocimiento de la situación de dependencia, la nueva normativa hace una distinción entre niños y niñas de 0 a 3 años y se realizará a través de la aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE), y personas menores de edad mayores de 3 años, en cuyo caso su validez será hasta la mayoría de edad. En ambos casos las revisiones se realizarán de oficio cuando se produzca cambio de baremo de valoración de la dependencia. De esta manera se ha simplificado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia de los niños y niñas.

En la nueva normativa ya no se considera la capacidad económica del beneficiario o la capacidad de la unidad familiar para el cálculo de la cuantía de la prestación económica, reconociendo el derecho sin consideraciones económicas que puedan reducir su importe.

Con arreglo a la nueva normativa, la finalidad de la prestación económica de asistencia personal se extiende a la inclusión y participación en la comunidad, ampliando así los objetivos de esta prestación.

3.3. Resumen de la valoración y de las observaciones que han realizado niños, niñas y adolescentes sobre la situación de partida y sobre el impacto que puede producir la aprobación de la norma

Valoración y observaciones sobre la situación de partida

Valoración y observaciones sobre el impacto que producirá la aprobación de la norma

4. Valoración del impacto en la infancia

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| - Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta. | |
| - Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida. | |
| - Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta. | X |
| - Sin impacto | |

Marcar con una x la opción que corresponda.

Motivación y justificación de la valoración

La aprobación de la norma contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas con algún grado de dependencia, en función del cual se establecen unos servicios y prestaciones económicas, que permitirán la efectividad de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades. Atendiendo a la situación de especial vulnerabilidad de los niños y niñas, sus solicitudes de valoración de la situación de dependencia podrían tener preferencia en la tramitación, a propuesta de los Servicios Sociales Generales.

La posibilidad de revisión de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia garantiza el derecho a la salud y, en su caso, el derecho a la evaluación periódica del internamiento, si éste se hubiera acordado con autorización judicial, simplificándose el procedimiento de revisión al eliminarse una serie de revisiones en función de la edad de los niños y niñas.

La prestación económica de asistencia personal facilitará al niño o niña beneficiario/a el acceso a la educación y, en su caso, al trabajo, o bien le posibilitará una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, así como su inclusión y participación en la comunidad, siendo éste último un nuevo objetivo introducido por el Decreto del Consell regulador del procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, objeto del presente informe.

5. Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo

5.1. Identificar los cambios o enmiendas que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se ha detectado que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos de la infancia o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.

5.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia.

Anexo. Relación de consultas realizadas a otros órganos de la administración, a entidades de cualquier tipo, a niños, niñas y adolescentes y metodología y técnicas empleadas para la realización del informe.

INFORME PREVIO SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Origen de su elaboración

- La Constitución española de 1978, entre los principios rectores de la política social y económica del Capítulo III del Título Primero, en sus artículos 49 y 50, se refiere a las personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos.

- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con los artículos 27 y 28 de dicha Ley, corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer los correspondientes procedimientos, tanto para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho para las prestaciones del Sistema, como para el establecimiento del Programa Individual de Atención.

- El Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio), en su artículo 49.1.24, atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de servicios sociales, correspondiéndole, por tanto, desarrollar en su ámbito territorial el modelo de atención integral establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cuyo artículo 11 señala que corresponde a las Comunidades Autónomas las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

- El Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Tras la experiencia obtenida por la puesta en práctica del procedimiento regulado en dicho Decreto, se ha estimado necesario introducir determinadas modificaciones en el proceso de reconocimiento de la dependencia y concesión de las prestaciones correspondientes, así como en los efectos económicos retroactivos de las mismas, con el fin de obtener la máxima eficacia y celeridad en la tramitación de los expedientes.

- La Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.

- La Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social que regula el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención.

Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar:

-Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia:

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; las obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado; derechos de los niños con discapacidad; derecho a la salud; derecho a la revisión periódica del internamiento; y derecho a la educación.

- Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia:

vivienda adecuada; protección de riesgos físicos; protección de riesgos psicológicos; participación activa y normas estables; educación formal; y educación no formal.

- Grupos concretos sobre los que la norma puede impactar:

Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental; niños o niñas con enfermedades crónicas graves; y niños y niñas con discapacidad.

Análisis del impacto en la infancia

Artículo 8.6: "Tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia aquellas que se fundamentan en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, a propuesta de los Servicios Sociales Generales".

Artículo 10.1: "En el caso de niños y niñas de 0 a 3 años, la validez de la resolución de grado de dependencia será hasta el cumplimiento de los 3 años y se realizará a través de la aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE). En el caso de personas menores de edad mayores de 3 años, su validez será hasta la mayoría de edad. En ambos casos las revisiones se realizarán de oficio cuando se produzca cambio de baremo de valoración de la dependencia".

Artículo 30: "1.- La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas menores de 65 años en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su diversidad funcional. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y/o al trabajo, así como posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, su inclusión y participación en la comunidad, siempre que concurren los requisitos fijados a continuación".

Descripción de la situación de partida

En el Decreto 18/2011, de 25 de febrero, cuando razones de interés público lo exigiesen, debidamente motivado, se podía proceder a la valoración de forma prioritaria, siendo el órgano de valoración el competente para apreciar dichas razones y proceder, en su caso, de ese modo.

En el citado Decreto 18/2011, la revisión del reconocimiento de la situación de dependencia consideraba a los menores de 18 años, sin hacer otras distinciones de edad. La Orden de 5 de diciembre de 2007, para las personas menores de 3 años, preveía la revisión de oficio a los 6, 18 y 30 meses. A los 36 meses todas las personas debía ser de nuevo evaluadas con el Baremo de Valoración de los grados y niveles de Dependencia (BVD) para personas mayores de 3 años, aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

Con arreglo a la normativa anterior, en todos los casos en que se reconocía el derecho a una prestación económica se indicaba la cuantía efectiva de la misma, expresando el porcentaje de reducción sobre la cuantía máxima establecida aplicable en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria y el resto de factores de cálculo en función de la intensidad del servicio a percibir. En el caso de menores de edad se tomaba en consideración la capacidad de la unidad familiar.

En la Orden 21/2012, de 25 de octubre, la finalidad de la prestación económica de asistencia personal era facilitar al beneficiario el acceso a la educación y/o al trabajo y posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Previsión de resultados que producirá la aprobación de la normativa

En la nueva regulación, tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia aquellas que se fundamenten en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, a propuesta de los Servicios Sociales Generales, por lo que las solicitudes de aquellos niños o niñas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad podrían ser objeto de una tramitación preferente, que estaría así debidamente justificada.

En la revisión del reconocimiento de la situación de dependencia, la nueva normativa hace una distinción entre niños y niñas de 0 a 3 años y se realizará a través de la aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE), y personas menores de edad mayores de 3 años, en cuyo caso su validez será hasta la mayoría de edad. En ambos casos las revisiones se realizarán de oficio cuando se produzca cambio de baremo de valoración de la dependencia. De esta manera se ha simplificado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia de los niños y niñas.

En la nueva normativa ya no se considera la capacidad económica del beneficiario o la capacidad de la unidad familiar para el cálculo de la cuantía de la prestación económica, reconociendo el derecho sin consideraciones económicas que puedan reducir su importe.

Con arreglo a la nueva normativa, la finalidad de la prestación económica de asistencia personal se extiende a la inclusión y participación en la comunidad, ampliando así los objetivos de esta prestación.

Valoración del impacto en la infancia

Positivo

Motivación y justificación de la valoración

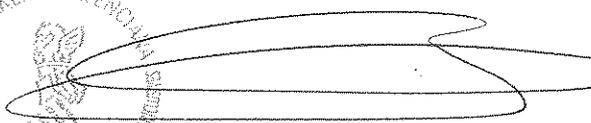
La aprobación de la norma contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas con algún grado de dependencia, en función del cual se establecen unos servicios y prestaciones económicas, que permitirán la efectividad de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades. Atendiendo a la situación de especial vulnerabilidad de los niños y niñas, sus solicitudes de valoración de la situación de dependencia podrían tener preferencia en la tramitación, a propuesta de los Servicios Sociales Generales.

La posibilidad de revisión de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia garantiza el derecho a la salud y, en su caso, el derecho a la evaluación periódica del internamiento, si éste se hubiera acordado con autorización judicial, simplificándose el procedimiento de revisión al eliminarse una serie de revisiones en función de la edad de los niños y niñas.

La prestación económica de asistencia personal facilitará al niño o niña beneficiario/a el acceso a la educación y, en su caso, al trabajo, o bien le posibilitará una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, así como su inclusión y participación en la comunidad, siendo éste último un nuevo objetivo introducido por el Decreto del Consell regulador del procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, objeto del presente informe.

Valencia, 14 de diciembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA



Mercé Martínez i Llopis